

Presidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, la fianza en metálico o en valores del Estado que señalan las disposiciones en vigor.

Quinta. El nombrado disfrutara de los emolumentos consignados en el presupuesto del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica y quedará en la situación administrativa que previene la Ley de 15 de julio de 1954.

Sexta. En la Resolución del presente concurso se apreciarán con carácter discrecional los méritos y circunstancias que concurren en cada uno de los concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 7 de octubre de 1964.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, Vicepresidente del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica.

CORRECCION de erratas de la Resolución del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica por la que se convoca concurso-oposición para cubrir en propiedad trece plazas de Asistentes Sociales vacantes en los diversos Establecimientos dependientes de este Patronato

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 29 de septiembre de 1964, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 12775, columna segunda, apartado 1.º, donde dice: «... conforme a las mismas bases, requisitos y programa establecidos en la convocatoria de 20 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero del mismo año)», debe decir: «... conforme a las mismas bases, requisitos y programa establecidos en la convocatoria de 16 de febrero de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo del mismo año)».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de octubre de 1964 por la que se convoca a oposición libre la provisión de las plazas de Profesores adjuntos numerarios de varias asignaturas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Convocatoria*: Se convoca a oposición la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés y Alemán.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir antes de la elección de plazas las de un Centro de nueva creación, cuya apertura se aplazará por fuerza mayor por las de otro Centro de nueva creación que pueda funcionar con normalidad.

Segundo.—*Deberes y derechos*: Quienes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente en lo relativo al deber de residencia, al de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero.—*Normas aplicables*: La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto número 2282/1963, de 10 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre); las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y aquellas otras del Reglamento

de oposiciones a cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta de Madrid» del 5 y del 26), que no han sido derogadas por los Decretos citados anteriormente.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—*Aspirantes*: Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veintium años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer psicopáticas ni cualquiera otra enfermedad o defecto psíquico o físico, incompatible con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y

b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.º Poseer el título académico correspondiente, a saber:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Francés, Inglés y Alemán.

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra Sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el artículo 63, párrafo a), de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2282/1963 antes citado.

6.º Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.º No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de la posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.º Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

9.º Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo primero de esta convocatoria: «Nihil obstat» para los eclesiásticos y Servicio Social para las mujeres.

Quinto.—*Instancias y documentos anejos*: Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. Sólo serán admitidas las instancias que se ajusten literalmente al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Justificante de haber abonado en la Sección de Cajas especiales del Ministerio de Educación Nacional la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959), y

c) Justificante de haber satisfecho en la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Sexto.—*Plazo de presentación*: La instancia deberá tener entrada en la Sección de Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 15 de diciembre.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo, directamente en la Sección de Cajas Especiales y Habilitación citadas o por giro postal dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos ni por giro en que no se haga constar expresamente:

- a) El nombre y los apellidos del interesado.
- b) La denominación de la asignatura, y
- c) Que se trata de oposiciones a plazas de adjuntos de Institutos.

Séptimo.—*Lista de aspirantes*: La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 1 de marzo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de su posible impugnación por vía de recurso.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece el Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Octavo.—*Tribunales.* La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco jueces, designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos jueces deberán ser Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.

Deberán pertenecer todos a la misma asignatura objeto de la oposición, salvo que no existan en número suficiente; en este caso, los que falten serán elegidos entre los Catedráticos o adjuntos de Institutos según corresponda, que sean competentes en la materia.

El Ministerio designará del mismo modo el Tribunal suplente para cada asignatura.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Profesores adjuntos que forman parte del mismo.

La composición de los Tribunales será hecha pública en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 1 de abril de 1965.

Noveno.—*Renuncia de jueces y caducidad de su designación:* El nombramiento de juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas en cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniéndolo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del día 1 de junio de 1965, salvo caso de fuerza mayor apreciado por el Ministerio.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituirse el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Décimo.—*Lugar y época de celebración:* Todos los ejercicios de las oposiciones tendrán lugar en Madrid. Los ejercicios deberán comenzar efectivamente entre el 1 y el 5 de agosto de 1965 y desarrollarse hasta el final sin aplazamientos, salvo caso de fuerza mayor. Todos los ejercicios deberán terminar antes del día 17 de septiembre siguiente.

Undécimo.—*Orden de actuación de los aspirantes:* En el acto de presentación de los opositores el Tribunal determinará por sorteo cual de ellos actuará en primer lugar en los ejercicios que no se realicen simultáneamente.

A continuación irán actuando quienes le sigan en la relación por orden de presentación de las instancias, y tras el último de esta relación, el primero y los que sigan a éste hasta el anterior al designado por el sorteo.

Dodécimo.—*Ejercicios (normas comunes):* Los ejercicios de oposición serán tres: Los opositores no deberán presentar Memorias ni programas, sino exclusivamente realizar los ejercicios.

1.º Ejercicio escrito: El primer ejercicio consistirá en la exposición escrita de dos temas, elegidos por el opositor entre cuatro sacados a suerte del cuestionario a que se refiere el apartado decimocuarto de esta Orden.

Los opositores dispondrán de cuatro horas para la realización de este ejercicio, que tendrá lugar simultáneamente para todos ellos, en presencia del Tribunal o de la mayoría de sus miembros, sin permitirse a los actuantes comunicarse entre sí ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decidida en el acto por el Tribunal.

Transcurridas las cuatro horas y numerados en letras por sus autores, fechados y firmados los pliegos escritos, se dará lectura de ellos ante el Tribunal en sesión pública por el orden señalado en el apartado anterior, entregándolos después para que se unan al expediente, firmados por el Secretario y rubricados por el Presidente.

Si la lectura de los trabajos de todos los opositores no pudiera hacerse en esta sesión serán cerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y por el opositor y se conservarán hasta que se verifique su lectura en la sesión o sesiones posteriores en una urna, que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

2.º Ejercicio oral: El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el opositor entre tres sacados por él a suerte del mismo cuestionario.

Cada opositor dispondrá de cuarenta y cinco minutos para la exposición del tema, después de haber permanecido incommunicado durante el tiempo que el Tribunal determine, no excediendo de cuatro horas, en que podrá consultar cuantos libros

y apuntes estime necesarios para el desarrollo del tema. El opositor entregará al Tribunal un índice de las fuentes de información utilizadas.

3.º Ejercicio práctico: El tercer ejercicio tendrá carácter práctico y podrá constar de varias partes, ajustándose a las normas que el Tribunal, previo el oportuno acuerdo, haya hecho público el día 1 de julio de 1965.

Decimotercero.—*Ejercicios (normas especiales):*

a) En las oposiciones a plazas de Griego y Latín el primer ejercicio será el práctico, que consistirá precisamente en traducir, analizar y comentar un texto clásico sacado a suerte entre varios que el Tribunal presente y en la traducción inversa de un texto español breve y adecuado.

b) En las oposiciones a plazas de Idiomas modernos el ejercicio escrito y el oral serán desarrollados íntegramente en el idioma a que la oposición se refiera.

c) En las de Dibujo el ejercicio oral consistirá en la explicación de una lección práctica, pudiendo utilizar la pizarra, y el práctico será determinado por el Tribunal inspirándose en lo posible en las reglas que señaló la Orden de 3 de julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Decimocuarto.—*Cuestionario para los ejercicios escrito y oral:* La Dirección General de Enseñanza Media hará público en el «Boletín Oficial del Estado», dentro de la primera semana de enero de 1965, los cuestionarios por los que se han de regir el ejercicio escrito y el oral de la oposición para cada asignatura.

El cuestionario estará integrado por cien temas tomados literalmente de las lecciones de la asignatura que figuran en los programas nacionales de los cursos primero al sexto para alumnos libres; veinte de los temas, como máximo, podrán ser tomados de los que han regido o rigen en el curso preuniversitario.

Para las oposiciones de Idiomas modernos en que no exista aquella posibilidad los cuestionarios deberán estar integrados por cien temas de estructura y nivel análogos.

En las oposiciones de Dibujo habrá dos cuestionarios: El del ejercicio escrito constará de sesenta temas generales de Historia del Arte, de Metodología del Dibujo aplicada a la enseñanza Media y de Geometría descriptiva, perspectiva y representaciones gráficas; el de oral constará de 40 temas como máximo tomados del cuestionario de la asignatura, aprobado por Orden ministerial de 5 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), y, en su caso, del cuestionario aprobado por Orden ministerial de 21 de enero de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero).

Decimoquinto.—*Reclamación en el transcurso de los ejercicios:* Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores no podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación el Tribunal suspenderá la práctica de los ejercicios al finalizar la sesión hasta resolver dicha reclamación, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrecorrible, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente caso de impugnación de la resolución final de la oposición (artículo décimo del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimosexto.—*Exclusión por carencia de requisitos:* Antes de comenzar los ejercicios el Tribunal advertirá a los opositores de la responsabilidad en que incurrirían si efectuasen los ejercicios a sabiendas de faltarles algunos de los requisitos legales.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria se le excluirá de aquella, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal cuando excluya a un opositor lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 16) (artículo 11 del citado Decreto).

Decimoséptimo.—*Otras facultades del Tribunal:* Dentro del período de desarrollo de los ejercicios el Tribunal por mayoría de votos resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en caso de previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimotercero.—Calificación de los ejercicios: Al final de cada ejercicio el Tribunal resolverá por mayoría de votos sobre la aprobación o eliminación de los opositores que hayan actuado. El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquel con que apareciesen en la resolución que los nombrara.

Tan pronto como se haya realizado la votación el Secretario fijará en el tablón de anuncios la lista de los aprobados.

Decimonoveno.—Propuesta de nombramiento: Después de calificados todos los ejercicios de la oposición, mediante las tres votaciones respectivas el Tribunal formará la lista definitiva de los aspirantes aprobados por el orden alcanzado en una cuarta votación, que tendrá lugar con este fin. El orden de emisión de votos será el mismo establecido en el apartado anterior y el acuerdo será adoptado por mayoría.

El número de los que figuren en la lista definitiva no podrá exceder del de plazas anunciadas.

La elección de plazas, que sólo podrá recaer sobre las que aparezcan en la convocatoria, se ajustará a las normas del Reglamento de oposiciones a cátedras de Institutos.

En el mismo día en que la elección tenga lugar el Tribunal redactará la propuesta de nombramiento para las plazas elegidas, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Vigésimo.—Documentos complementarios comunes: Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la elección de plazas todos los opositores habrán de presentar en cualquiera de las oficinas mencionadas en el apartado sexto, párrafo primero, en nueva instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

Número 1.—Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

Número 2.—Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Número 3.—Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiera padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 4.—Certificación de no padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, por cualquier Médico, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

Número 5.—Título o títulos académicos exigidos para tomar parte en la oposición. El título puede ser reemplazado:

- Por un testimonio notarial.
- Por una «orden supletoria».
- Por la certificación de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios, unida al resguardo o certificado de haber abonado la tasa para la expedición del título, o
- Fotocopia, compulsada con el original y acreditada con la firma legible del Secretario del Centro que la verifique.

Número 6.—Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

Número 7.—Declaración jurada por la que el interesado se compromete a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958 y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas ni por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos números 2 y 6 deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación.

Vigésimo primero.—Documentos especiales:

Número 8.—Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato con la Santa Sede.

Número 9.—Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedido por la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Número 10.—Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

Número 11.—Los caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

Número 12.—Los Oficiales provisionales o de Complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención.

Esta certificación habrá de ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

Número 13.—Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 14.—Los ex cautivos por la causa nacional, certificación expedida por la Jefatura Nacional de este Servicio.

Número 15.—Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual de interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo segundo.—Funcionarios públicos: Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios. Los que no se le hubieran exigido para su anterior nombramiento tendrán que probarlos como los demás aspirantes.

Vigésimo tercero.—Responsabilidades: Quienes dentro del plazo indicado en el apartado vigésimo, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación debida no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actúales, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para rectificar la relación de plazas elegidas, si procediera, y para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de aprobados, tuviera cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Vigésimo cuarto.—Inhabilitación: El aspirante que actuase o pretendiese actuar en las oposiciones a sabiendas de que carece de alguno de los requisitos, aparte de las sanciones penales y administrativas de que fuera objeto por su conducta, quedará inhabilitado para acudir a oposiciones a cátedras o plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante diez años.

Vigésimo quinto.—Antigüedad y lugar en el Escalafón: La determinación de la antigüedad y del lugar en el Escalafón se ajustará a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo sexto.—Toma de posesión: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) el plazo para tomar posesión será de treinta días hábiles siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado, salvo para las plazas de los Institutos situados en las islas Canarias en que el plazo será de cuarenta y cinco días.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo el caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo séptimo.—Recursos: Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos 3.º, 7.º, 8.º y 11 del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Vigésimo octavo.—Nombramiento interino: El día 1 de octubre de 1965 los opositores aprobados serán nombrados Profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios.

Vigésimo noveno.—Nombramiento en comisión: Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le designará en comisión como Profesor adjunto numerario para dar clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o adoptado por el Estado situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.

LORA TAMAYO

Imo. Sr Director general de Enseñanza Media.

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A PLAZAS DE PROFESORES ADJUNTOS DE NUMERARIOS DE

*Giros postales (o telegráficos)*Número, por 75 pesetas, a la
Habilitación General.Número, por 60 pesetas, a la
Sección de Cajas Especiales.

Ilmo. Sr.:

Don natural de
de años de edad (cargo oficial que ostenta y destino que sirve, si es funcionario público), con domicilio en a V. I. con todo respeto tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones libres convocadas por Orden ministerial de de último para cubrir plazas de Profesores adjuntos numerarios de vacantes en Centros docentes oficiales de Enseñanza Media.

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña a la presente instancia los recibos que justifican haber satisfecho los derechos por formación de expediente y de examen (1)

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1964.

(Firma)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.—Ministerio de Educación Nacional. MADRID.

(1) Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales (o telegráficos) que remitan para el pago de derechos.

NOTA.—Los Licenciados en Filosofía y Letras—Sección de Pedagogía—harán constar expresamente en sus instancias que no les alcanza la limitación establecida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

A N E J O

1) *Filosofía*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Albaida.
2. Aranda de Duero.
3. Avilés.
4. Badajoz (femenino).
5. Baeza.
6. Béjar.
7. Burgos (femenino).
8. Cabra.
9. Cádiz (masculino).
10. Calatayud.
11. Ceuta, 1.ª plaza.
12. Cuenca (masculino).
13. Elche.
14. El Entrego (masculino).
15. El Ferrol (femenino).
16. Gijón (femenino).
17. Guernica.
18. Lérida.
19. Logroño.
20. Luarca.
21. Lugo (masculino).
22. Llanes.
23. Manresa.
24. Pamplona (femenino).
25. Peñarroya-Pueblonuevo.
26. Plasencia.
27. Ponferrada.
28. Sama de Langreo.
29. Teruel.
30. Vélez-Málaga.
31. Yecla.
32. Zamora (femenino).

2) *Griego*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Albaida.
2. Alicante (femenino).
3. Almería (masculino).
4. Badajoz (femenino).
5. Béjar.
6. Cáceres.
7. Cádiz (femenino).
8. Ceuta 2.ª plaza especial.
9. Ciudad Real (masculino).
10. Ciudad Rodrigo.
11. Elche.
12. El Entrego (masculino).
13. El Ferrol del Caudillo (masculino).
14. El Ferrol del Caudillo (femenino).
15. Guernica.
16. Jerez de la Frontera.
17. Lérida.
18. Luarca.
19. Lugo (masculino).
20. Llanes.
21. Málaga (femenino).
22. Melilla, 1.ª plaza.
23. Pamplona (femenino).
24. Peñarroya-Pueblonuevo.
25. Pontevedra (femenino).
26. Puertollano.
27. Requena.
28. Sama de Langreo.
29. Santa Cruz de Tenerife.
30. Santiago (masculino).
31. Tarragona.
32. Teruel.
33. Ubeda.
34. Valdepeñas.
35. Vélez-Málaga.

3) *Latín*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Almería (femenino).
2. Aranda de Duero.
3. Arrecife de Lanzarote 2.ª especial.
4. Baracaldo.
5. Ibiza.
6. La Línea de la Concepción.
7. Mahón, 2.ª especial.
8. Requena.
9. Sama de Langreo.
10. Santa Cruz de la Palma.
11. Talavera de la Reina.
12. Yecla.

Secciones Delegadas de:

1. Adra.
2. Aguilar.
3. Alcantarilla.
4. Alcázar de San Juan.
5. Alquerías.
6. Badalona (femenina).
7. Basauri (masculina).
8. Beniaján.
9. Bollullos Par del Condado.
10. Candás.
11. Cantoria.
12. Cuevas de Almanzora.
13. Denia.
14. Don Benito.
15. Guecho (masculina).
16. Huéscar.
17. Lucena.
18. Manises.
19. Martos.
20. Medina del Campo.
21. Molina de Segura.
22. Oñate.
23. Puente Genil (femenina).
24. Reinosa.
25. Ronda (femenina).
26. Sanlúcar de Barrameda.
27. Santomera.
28. Tomelloso.
29. Tortosa.
30. Torrepacheco.
31. Utrera.
32. Zafra.

4) *Lengua y Literatura españolas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Almería (femenino), 2.ª
2. Aranjuez.
3. Arrecife de Lanzarote, 2.ª
4. Béjar.
5. Cádiz (femenino), 1.ª
6. Castellón de la Plana (masculino), 2.ª
7. Córdoba (femenino), 2.ª
8. Cuenca (femenino), 2.ª
9. Ecija.
10. El Entrego (masculino), 2.ª
11. Guernica.
12. Irún.
13. Játiva.
14. Luarca.
15. Lugo (masculino), 3.ª especial
16. Málaga (femenino), 2.ª
17. Pamplona (masculino), 2.ª
18. Peñarroya-Pueblonuevo.
19. Puertollano.
20. Sagunto.
21. Santander (masculino), 2.ª
22. Ubeda.
23. Vélez-Málaga.

Secciones Delegadas de:

1. Adra.
2. Aguilar de la Frontera.
3. Aguilas.
4. Alcantarilla.
5. Alcázar de San Juan.
6. Alquerías.
7. Badalona (masculina).
8. Basauri (femenina).
9. Berja.
10. Bollullos Par del Condado.
11. Bujalance.
12. Candás.
13. Don Benito.
14. El Palmar.
15. Guadix.
16. Guecho (femenina).
17. Huéscar.
18. Jerez de los Caballeros.
19. Loja.
20. Lucena.
21. Manises.
22. Martos.
23. Medina del Campo.
24. Molina de Segura.
25. Monforte de Lemos.
26. Puente Genil (femenina).
27. Reinosa.
28. Santomera.
29. Tomelloso (femenina).
30. Tortosa.
31. Torrepacheco.
32. Zafra.

5) *Geografía e Historia*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Albaida, 2.ª
2. Alcoy, 3.ª especial.
3. Algeciras, 1.ª
4. Almería (femenino), 1.ª
5. Andújar, 2.ª
6. Antequera, 1.ª
7. Aranda de Duero, 1.ª
8. Aranjuez, 2.ª
9. Arrecife de Lanzarote, 1.ª
10. Avilés, 2.ª
11. Badajoz (femenino), 2.ª
12. Baeza, 2.ª
13. Baracaldo, 2.ª
14. Béjar, 1.ª
15. Cabra, 1.ª
16. Calahorra, 2.ª
17. Cartagena, 2.ª
18. Ciudad Real (femenino), 2.ª
19. Ciudad Rodrigo, 2.ª
20. Córdoba (masculino), 2.ª
21. Córdoba (femenino), 2.ª
22. Cuenca (femenino), 1.ª
23. Ecija, 2.ª
24. El Entrego (masculino), 1.ª
25. El Ferrol del Caudillo (femenino), 1.ª
26. Figueras, 2.ª
27. Huesca, 2.ª
28. Ibiza, 1.ª
29. Irún, 2.ª
30. Jaca, 2.ª
31. Jaén (femenino), 2.ª
32. La Laguna, 2.ª
33. La Línea de la Concepción, 2.ª
34. Las Palmas (femenino), 1.ª
35. Luarca, 1.ª
36. Llanes, 2.ª
37. Mahón, 2.ª
38. Mérida, 1.ª
39. Mieres, 2.ª
40. Murcia (masculino), 2.ª
41. Osuna, 2.ª
42. Peñarroya-Pueblonuevo, 2.ª
43. Plasencia, 1.ª
44. Puertollano, 2.ª
45. Requena, 2.ª
46. Sagunto, 2.ª
47. Sama de Langreo, 1.ª
48. Santa Cruz de la Palma, 2.ª
49. Santander (femenino), 1.ª
50. Talavera de la Reina, 2.ª
51. Tarragona, 1.ª
52. Torrelavega, 2.ª
53. Ubeda, 2.ª
54. Valdepeñas, 2.ª
55. Vélez-Málaga, 1.ª
56. Yecla, 1.ª
57. Zamora (femenino), 2.ª

Secciones delegadas de:

1. Aguilar de la Frontera.
2. Alcázar de San Juan.
3. Archena.
4. Berja.
5. Bujalance.
6. Cantoria.
7. Cuevas de Almanzora.
8. Denia.
9. Don Benito.
10. Guadix.
11. Huéscar.
12. Jerez de los Caballeros.
13. Loja.
14. Lucena.
15. Manises.
16. Medina del Campo.
17. Monforte de Lemos.
18. Oñate.
19. Puente Genil (femenina).
20. Reinosa.
21. Ronda (femenina).
22. Sanlúcar de Barrameda.
23. Tomelloso (femenina).
24. Utrera.
25. Zafra.

6- *Matemáticas*

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Alicante (masculino), 2.ª
2. Alicante (femenino), 2.ª

3. Andújar, 1.^a
4. Aranda de Duero, 1.^a
5. Aranda de Duero, 2.^a
6. Aranjuez, 2.^a
7. Arrecife de Lanzarote, 1.^a
8. Avilés, 2.^a
9. Baracaldo, 2.^a
10. Barcelona «Infanta Isabel de Aragón», 1.^a
11. Béjar, 2.^a
12. Burgos (masculino), 2.^a
13. Cáceres, 1.^a
14. Cádiz (masculino), 1.^a
15. Calahorra, 1.^a
16. Castellón de la Plana (masc.), 1.^a
17. Castellón de la Plana (fem.), 2.^a
18. Ceuta, 3.^a especial.
19. Ciudad Real (femenino), 2.^a
20. Cuenca (femenino), 1.^a
21. Cuenca (femenino), 2.^a
22. Ecija, 2.^a
23. Elche, 1.^a
24. Elche, 2.^a
25. El Entrego (masculino), 2.^a
26. El Ferrol del Caudillo (fem.), 1.^a
27. El Ferrol del Caudillo (fem.), 2.^a
28. Figueras, 2.^a
29. Ibiza, 2.^a
30. Irún, 2.^a
31. Jaca, 1.^a
32. Jaca, 2.^a
33. Jaén (masculino), 1.^a
34. Jerez de la Frontera, 2.^a
35. La Línea de la Concepción, 2.^a
36. Luarca, 1.^a
37. Llanes, 1.^a
38. Mahón, 2.^a
39. Málaga (femenino), 1.^a
40. Melilla 2.^a
41. Melilla, 3.^a especial.
42. Orense, 1.^a
43. Osuna, 1.^a
44. Osuna, 2.^a
45. Peñarroya-Pueblonuevo, 1.^a
46. Peñarroya-Pueblonuevo, 2.^a
47. Plasencia, 1.^a
48. Requena, 1.^a
49. Requena, 2.^a
50. Reus, 2.^a
51. Sagunto, 2.^a
52. Sama de Langreo, 1.^a
53. Santa Cruz de la Palma, 3.^a especial.
54. Santander (femenino), 2.^a
55. Talavera de la Reina, 2.^a
56. Teruel, 1.^a
57. Teruel, 2.^a
58. Torrelavega, 2.^a
59. Ubeda, 2.^a
60. Valdepeñas, 2.^a
61. Valladolid (femenino), 2.^a
62. Vélez-Málaga, 1.^a
63. Vélez-Málaga, 2.^a
64. Zamora (masculino), 2.^a
65. Zamora (femenino), 2.^a

Secciones Delegadas de:

1. Aguilar de la Frontera.
2. Aguilas.
3. Alcantarilla.
4. Alcázar de San Juan.
5. Alquerías.
6. Archena.
7. Badalona (femenina).
8. Basauri (masculina).
9. Beniajan.
10. Berja.
11. Bollullos Par del Condado.
12. Bujalance.
13. Cádiz.
14. Cantoria.
15. Denia.
16. Don Benito.
17. Guadix.
18. Guecho (masculino).
19. Huéscar.
20. Jerez de los Caballeros.
21. Loja.
22. Lucena.
23. Manises.
24. Martos.
25. Molina de Segura.
26. Monforte de Lemos.
27. Puente Genil (femenina).
28. Reinosa.
29. Sanlúcar de Barrameda.

30. Santomera.
31. Tomelloso.
32. Tortosa.
33. Torrepatheco.

7) Física y Química

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Alcoy.
2. Arrecife de Lanzarote, 2.^a especial.
3. Baracaldo.
4. Cuenca (masculino).
5. El Ferrol del Caudillo (femenino).
6. Ibiza.
7. La Línea de la Concepción.
8. Mahón, 2.^a especial.
9. Melilla, 2.^a especial.
10. Mérida.
11. Palencia.
12. Talavera de la Reina.
13. Torrelavega.

Secciones Delegadas de:

1. Adra.
2. Aguilar de la Frontera.
3. Aguilas.
4. Alcantarilla.
5. Alcázar.
6. Alquerías.
7. Badalona (masculina).
8. Basauri (femenina).
9. Berja.
10. Bollullos Par del Condado.
11. Bujalance.
12. Cádiz.
13. Cantoria.
14. Cuevas de Almanzora.
15. El Palmar.
16. Guadix.
17. Guecho (femenina).
18. Jerez de los Caballeros.
19. Loja.
20. Lucena.
21. Martos.
22. Medina del Campo.
23. Molina de Segura.
24. Monforte de Lemos.
25. Oñate.
26. Reinosa.
27. Sanlúcar de Barrameda.
28. Santomera.
29. Tomelloso (femenina).
30. Tortosa.
31. Torrepatheco.
32. Utrera.
33. Zafra.

8) Ciencias Naturales

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Albaida.
2. Alcoy.
3. Almería (femenino).
4. Aranjuez.
5. Baeza.
6. Barcelona «Verdaguer».
7. Béjar.
8. Ciudad Real (femenino).
9. Ecija.
10. Elche.
11. El Entrego (masculino).
12. El Ferrol del Caudillo (femenino).
13. Gijón (femenino).
14. Guernica.
15. Irún.
16. La Coruña (masculino).
17. Las Palmas (masculino).
18. Málaga (masculino).
19. Melilla, 2.^a especial.
20. Murcia (femenino).
21. Palma de Mallorca (femenino).
22. Peñarroya-Pueblonuevo.
23. Pontevedra (masculino).
24. Reus.
25. Sagunto.
26. Sama de Langreo.
27. Santa Cruz de la Palma.
28. Santiago (femenino).
29. Sevilla (masculino).
30. Vélez-Málaga.
31. Vigo (femenino).
32. Yecla.

Secciones Delegadas de:

1. Adra.
2. Aguilar de la Frontera.
3. Aguilas.
4. Alcantarilla.
5. Alquerías.
6. Archena.
7. Bollullos Par del Condado.
8. Bujalance.
9. Cantoria.
10. Cuevas de Almanzora.
11. Denia.
12. Don Benito.
13. Huéscar.
14. Jerez de los Caballeros.
15. Loja.
16. Manises.
17. Martos.
18. Medina del Campo.
19. Molina de Segura.
20. Monforte de Lemos.
21. Oñate.
22. Puente Genil (femenina).
23. Ronda (femenina).
24. Sanlúcar de Barrameda.
25. Santomera.
26. Tortosa.
27. Torrepatheco.
28. Utrera.
29. Zafra.

9) Dibujo

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Andújar.
2. Baracaldo.
3. Béjar.
4. El Entrego (masculino).
5. El Ferrol del Caudillo (femenino).
6. Jaca.
7. La Línea de la Concepción.
8. Luarca.
9. Llanes.
10. Peñarroya-Pueblonuevo.
11. Reus.
12. Sama de Langreo.
13. Seo de Urgel.
14. Talavera de la Reina.
15. Ubeda.
16. Vélez-Málaga.
17. Yecla.

Secciones Delegadas de:

1. Adra.
2. Aguilar de la Frontera.
3. Alcantarilla.
4. Alcázar de San Juan.
5. Alquerías.
6. Archena.
7. Berja.
8. Bujalance.
9. Cádiz.
10. Cantoria.
11. Cuevas de Almanzora.
12. Denia.
13. Don Benito.
14. Guadix.
15. Huéscar.
16. Jerez de la Frontera.
17. Loja.
18. Lucena.
19. Manises.
20. Medina del Campo.
21. Molina de Segura.
22. Monforte de Lemos.
23. Oñate.
24. Puente Genil (femenina).
25. Reinosa.
26. Santomera.
27. Tomelloso.
28. Tortosa.
29. Torrepatheco.
30. Utrera.
31. Zafra.

10) Francés

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Andújar.
2. Baracaldo.

3. Barcelona «Ausias March».
4. Cabra.
5. Ceuta, 2.^a especial.
6. Guernica.
7. La Línea de la Concepción.
8. Llanes.
9. Madrid «San Isidro».
10. Orense.
11. Osuna.
12. Peñarroya-Pueblonuevo.
13. Pontevedra (femenino).
14. Puertollano.
15. Requena.
16. Talavera de la Reina.
17. Teruel.
18. Yecla.

Secciones Delegadas de:

1. Adra.
2. Águilas.
3. Alcázar de San Juan.
4. Alquería.
5. Archena.
6. Berja.
7. Bollullos Par del Condado.
8. Bujalance.
9. Cantoria.
10. Denia.
11. Don Benito.
12. Guadix.
13. Huéscar.
14. Jerez de los Caballeros.
15. Loja.
16. Lucena.
17. Manises.
18. Martos.
19. Medina del Campo.

20. Molina de Segura.
21. Oñate.
22. Puente Genil (femenina).
23. Reinosa.
24. Ronda (femenina).
25. Sanlúcar de Barrameda.
26. Santomera.
27. Tortosa.
28. Torrepatreco.
29. Utrera.
30. Zafra.

11) Inglés

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Almería (femenino).
2. Andújar.
3. Aranda de Duero.
4. Aranjuez.
5. Badajoz (femenino).
6. Barcelona «Ausias March».
7. Burgos (masculino).
8. Burgos (femenino).
9. Cabra.
10. Cáceres.
11. Calahorra.
12. Castellón de la Plana (femenino).
13. Ciudad Real (femenino).
14. Ciudad Rodrigo.
15. Córdoba (femenino).
16. Ecija.
17. Elche.
18. Figueras.
19. Guernica.
20. Ibiza.
21. Irún.

22. Játiva.
23. Jerez de la Frontera.
24. León (femenino).
25. Logroño.
26. Lúcar.
27. Lugo (femenino).
28. Llanes.
29. Palencia.
30. Palma de Mallorca (femenino).
31. Peñarroya-Pueblonuevo.
32. Pontevedra (masculino).
33. Requena.
34. Sagunto.
35. Santa Cruz de la Palma.
36. Santa Cruz de Tenerife.
37. Santander (masculino).
38. Santiago (masculino).
39. Seo de Urgel.
40. Tortosa.
41. Ubeda.
42. Vélez-Málaga.
43. Yecla.
44. Zamora (femenino).

Secciones Delegadas de:

1. Alcántarilla.
2. Candás.
3. Monforte de Lemos.
4. Sanlúcar de Barrameda.

12) Alemán

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de:

1. Barcelona «Jaime Balmes».
2. Granada (masculino).
3. Zaragoza (masculino).

RESOLUCION del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor Adjunto de «Historia Universal Moderna» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por la que se convoca al aspirante admitido.

Se convoca al único opositor admitido al concurso-oposición a la Adjuntía número 25, «Historia Universal Moderna», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, para realizar el primer ejercicio, a las once de la mañana del día 11 de diciembre de 1964, en el Seminario 32 de esta Facultad.

Al propio tiempo se hace saber que el cuestionario estará a disposición del interesado en la Secretaría de dicha Facultad a partir del día 23 de noviembre próximo.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Presidente, Ciriaco Pérez Bustamante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se convoca concurso-oposición restringido para cubrir plazas de Aparejadores en la plantilla del Instituto Nacional de Colonización.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 11 de agosto), que previos los informes favorables de la Comisión Superior de Personal y de la Liquidadora de Organismos, autoriza a esta Dirección General a convocar concurso-oposición restringido para cubrir diecinueve plazas de Aparejadores en la plantilla de este Instituto, he resuelto:

1.º Se convoca concurso-oposición restringido para cubrir diecinueve plazas de Aparejadores en la plantilla de este Instituto, dotadas con los emolumentos establecidos en el vigente Reglamento de Personal del Instituto y consignados en sus presupuestos.

2.º A dichas plazas podrán optar quienes, hallándose en posesión del título de Aparejador, pertenezcan a la escala a extinguir, creada por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de julio de 1963.

3.º Los concursantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Dirección General, presentándolas en el Registro General del Instituto o en cualquiera de las formas que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento

Administrativo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En dichas instancias se consignarán el nombre y apellidos de los solicitantes, edad, pueblo de su naturaleza y domicilio, manifestando expresamente que reúnen todas las condiciones establecidas en el apartado segundo de esta convocatoria y relacionando los méritos que aleguen, de los que acompañarán los correspondientes justificantes.

A la instancia se acompañará resguardo de haber ingresado en la Caja del Instituto la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de examen y para gastos de la oposición.

4.º Terminado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos y que consideren infundada su exclusión podrán recurrir durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la lista.

Una vez publicada la lista a que se refiere el párrafo anterior, será designado por la Dirección General de Colonización el Tribunal que haya de juzgar el concurso-oposición, haciéndose pública su composición en el mismo período oficial.

5.º La oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera.—Confección de precios, mediciones y presupuestos de un proyecto, que se entregará a los opositores, quienes se atenderán en todo momento a los datos e instrucciones que se les den por escrito o verbalmente.

Segunda.—Estudio de las características constructivas y detalles de un determinado edificio.

6.º El Tribunal señalará el orden con que los concursantes hayan de actuar, así como la fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas, que se anunciará, al menos, con quince días de anticipación en el «Boletín Oficial del Estado», y no será antes de tres meses transcurridos desde la publicación de esta convocatoria en dicho periódico oficial.

7.º El Tribunal calificará individualmente a los concursantes con puntuaciones que se incrementarán con las que acuerde asignar a cada uno en razón a los méritos profesionales alegados y muy especialmente a los que hubieren podido contraer en el Instituto, cuya aplicación se hará discrecionalmente.

8.º Los propuestos por el Tribunal aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en el apartado segundo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1964.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

Sr. Secretario general de este Instituto.